



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4735-2005-PA/TC
ICA
NASERIANO ECHEVARRÍA ASCONA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 6 de diciembre de 2005

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Naseriano Echevarría Ascona contra la sentencia de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, de fojas 136, su fecha 10 de mayo de 2005, que declaró nulo todo lo actuado y concluido el proceso; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 26 de marzo de 2004, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), solicitando que se reajuste su pensión de jubilación en aplicación de la Ley N.º 23908, en un monto equivalente a tres sueldos mínimos vitales, y se disponga el pago de los devengados hasta el momento del pago efectivo de la pensión que se fije en el proceso.
2. Que la recurrida declaró fundada la excepción de incompetencia territorial deducida por la demandada, nulo todo lo actuado y concluido el presente proceso; en consecuencia, el recurso de agravio constitucional interpuesto no lo es en contra de una resolución denegatoria, en los términos previstos por el artículo 202º, inciso 2), de la Constitución, por lo que cabe proceder a declarar la nulidad del concesorio, debiendo reponerse la causa al estado respectivo, a fin de subsanado el vicio procesal, continúe con arreglo a ley.
3. Que, por lo demás, para este Tribunal importa señalar que en la STC N.º 1417-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 12 de julio de 2005, ha precisado con carácter vinculante, los lineamientos jurídicos que permiten delimitar las pretensiones que, por pertenecer al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión o estar directamente relacionados con él, merecen protección a través del proceso de amparo, los cuales deberá tener presente el Juzgado de origen en su debida oportunidad.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 4735-2005-PA/TC

ICA

NASERIANO ECHEVARRÍA ASCONA

RESUELVE

1. Declarar **NULOS** el concesorio del recurso de agravio constitucional, obrante a fojas 143, y todo lo actuado en este Tribunal.
2. Dispone la devolución de los autos a la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, a fin de que, luego de subsanado el vicio procesal indicado, se tramite la causa con arreglo a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA

Lo que certifico:


Sergio Ramos Llanos
SECRETARIO RELATOR(e)